CONSTANCIA: El término del traslado de la OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO, transcurrió los días 22 – 23 – 24 – 27 y 28 de marzo y en tiempo oportuno el demandante se pronunció al respecto .- INHABILES: 18-19-20 – 25 y 26 de marzo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2021/0260

Proceso: VERBAL- Responsabilidad Civil extracontractual

Demandantes: GLORIA LUCIA RESTREPO LOAIZA y Otros

Demandados: RUBIEL ARIAS OSPINA y Otros

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia de ser posible, practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En ese orden se realizará de oficio y de modo exhaustivo **interrogatorio de parte** a las siguientes personas:

GLORIA LUCIA RESTREPO LOAIZA, MANUEL ANTONIO HENAO OROZCO, LIZ JAQUELINE HENAO RESTREPO, SULAY HENAO RESTREPO quien actúa en nombre propio y como representante del menor MARTIN TOBON HENAO, CINDY LUCIA HENAO RESTREPO, RICKER HENAO RESTREPO quien actúa en nombre propio y como representante de las menores ANDREA y SOPHIA HENAO MARTINEZ, ALBA ROCIO AGUIRRE LOAIZA, JHON JAIME LOAIZA, LUZ MERY OSORIO LOAIZA, MIGUEL ANGEL AGUIRRE LOAIZA, OLGA CECILIA SEPULVEDA LOAIZA, JOSE VELMER LOAIZA, MARTHA INES AGUIRRE LOAIZA, MARIA TRINIDAD AGUIRRE LOAIZA y JORGE ELICER GIRALDO LOAIZA y a los señores RUBIEL ARIAS OSPINA, IVAN DARIO VELEZ RAMIREZ y los señores representantes de la EMPRESA FLOTA OSPINA y SEGUROS LA EQUIDAD.

Para la fijación del litigio en la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren

susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesario, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

PARTE ACTORA:

a. **DOCUMENTAL**: Hasta donde la ley lo permita se tendrán como tal los documentos aportados con el libelo de demanda y las allegadas con la subsanación de la demanda, al igual que los registros que reposan en el archivo 12.

b. **INTERROGATORIO DE PARTE**: Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interrogue de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. Se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interrogue sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.

c. TESTIMONIAL. LINA MARÍA MONTEALEGRE MESA, CATALINA PELAEZ PÉREZ, CINDY LUCÍA HENAO RESTREPO, RICKER HENAO RESTREPO, PAULA ANDREA MONTOYA PÉREZ.

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

d. **OFICIO**: Líbrese oficio a la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía trece Local de Santa Rosa de Cabal, para que a costa de esta parte expida copias auténticas de la totalidad de las diligencias penales que por lesiones personales culposas se adelantan en contra de RUBIEL ARIAS OSPINA, siendo el Código Único De Investigación 6668260000852019-00225., la cual se tendrá como prueba trasladada.

PRUEBAS DEMANDADOS RUBIEL ARIAS OSPINA e IVAN DARIO VELEZ RAMIREZ.

a. **DOCUMENTAL**: Se tendrán como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

b.Se autoriza a esta parte para interrogar a los testigos pedidos por la parte demandante.

c. **RATIFICACION DE DOCUMENTOS:**

Dicha prueba ya se ordenó en la prueba común decretada para ésta parte y la parte actora.

d. **INTERROGATORIO DE PARTE**: Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interrogue de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. Se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interrogue sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.

e. **DECLARACIÓN DE PARTE**: Se escucharán las declaraciones de los señores RUBIEL ARIAS OSPINA e IVAN DARIO VELEZ RAMIREZ.

PRUEBA COMUN DEMANDANTE Y DEMANDADOS (RUBIEL OSPINA e IVAN DARIO RAMIREZ Y LA EQUIDAD SEGUROS).

1.**TESTIMONIAL**: Sobre los puntos enunciados en sus correspondientes escritos, se escuchará el testimonios del señor EDILSON HENAO quien en la misma audiencia y a petición de los demandados mencionados se surtirá la ratificación de este respecto del informe de accidente de tránsito IPAC de fecha 24 de junio de 2019 suscrito por él en calidad de agente de Tránsito del Instituto de Tránsito y Transportes de Santa Rosa de Cabal.

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

PRUEBAS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COPERATIVO.

a. **DOCUMENTAL**: Se tendrán como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

b. **INTERROGATORIO DE PARTE**: Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interrogue de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. Se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interrogue sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez, a las partes que menciona en éste acápite **.**

c. **TESTIMONIAL**: se le permitirá interrogar a los testigos solicitados por la parte demandante.

PRUEBAS FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A

a.**DOCUMENTAL**: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la respuesta a la demanda,

además se tendrán como tal, los documentos que posteriormente allegará a raíz de los sendos derechos de petición que realizó a las entidades que menciona en este acápite.

b. **INTERROGATORIO DE PARTE**: Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interrogue de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. Se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interrogue sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.

c.**TESTIMONIAL:** Sobre los puntos mencionados en este punto, se oirán las declaraciones de NIYIRETH DIAZ CIFUENTES, DR. LUIS IGNACIO CORREA MEJIA.

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

d.OFICIO: Líbrese oficio a la NUEVA EPS de Manizaldes , para que a costa de esta parte y en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, indique al Juzgado qué sumas de dinero pagó esa EPS a la señora GLORIA LUCIA RESTREPO LOAIZA con cédula de ciudadanía número 24.324.049 durante la incapacidad generada con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 24 de junio de 2019.

e.**OFICIO**: Ofíciese a la Cooperativa de Asociaciones de Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar, COOASOBIEN-Manizales, para que a costa de esta parte y en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, indique al Juzgado qué sumas de dinero pagó esa entidad a la señora GLORIA LUCIA RESTREPO LOAIZA con cédula de ciudadanía número 24.324.049 durante la incapacidad generada con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 24 de junio de 2019.

f.**OFICIO**: Líbrese oficio a DITRA RISARALDA para que a costa de esta parte y en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, informen al Despacho lo siguiente:

1. Información completa y real sobre sobre la siniestralidad en vehículos automotores incluidas motos en el kilómetro 2 + 700 Variante Santa Rosa a la altura del Parador JJ en sentido Santa Rosa a Chinchiná de los años 2018, 2019, 2021 y 2022.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por RUBIEL ARIAS OSPINA e IVAN DARIO VELEZ RAMIREZ.

1.Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas las aportadas con el escrito de contestación a la demanda efectuada por éstos.

2.**DOCUMENTAL:** Se tendrá como tal hasta donde la ley lo permita, el contrato de seguro AUTOPLUS FULL entre RUBIEL ARIAS OSPINA e IVAN DARIO VELEZ RAMIREZ y SEGUROS LA EQUIDAD.

PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA

a.**DOCUMENTAL:** Hasta donde la Ley lo permita, se tendrán como tal las aportadas con la contestación de la demanda y las allegadas con la contestación del llamamiento en garantía.

Se tendrán también como pruebas las mismas que fueron pedidas y decretadas al contestar la demanda, esto es, el interrogatorio de parte y la testimonial solicitada con la respuesta a la demanda.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la Sociedad FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A.

a.**DOCUMENTAL:** Se tendrá como tal hasta donde la ley lo permita, las allegadas con el llamamiento en garantía.

PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA

a.**DOCUMENTAL:** Hasta donde la Ley lo permita, se tendrán como tal las aportadas con la contestación de la demanda y las allegadas con la contestación del llamamiento en garantía.

Se tendrán también como pruebas las mismas que fueron pedidas y decretadas al contestar la demanda, esto es, el interrogatorio de parte y la testimonial solicitada con la respuesta a la demanda.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: Convocar a la partes para que concurran personalmente a la audiencia que de manera virtual se llevará a cabo el día 4 de julio de de 2023 a partir de las 9 A.M. y de ser necesario continuará el día 5 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a8f1d1b849929271974a6920412ec5f8023308ed7222ca3747d099c79a4bbf**
Documento generado en 31/03/2023 01:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica